

# ESTATUTOS

## CAPITULO PRIMERO

### DE LA DENOMINACION, FINES, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL, DURACION Y PERSONALIDAD JURIDICA DE LA ASOCIACION

#### **DENOMINACION**

##### **Artículo 1.-**

Con el nombre de **OSABIDEAK ,ASOCIACIÓN VASCA DE PROFESIONALES DE LA MEDICINA Y JURISTAS EN DEFENSA DE EL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD** se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

#### **FINES QUE SE PROPONE**

##### **Artículo 2.-**

Los fines de la Asociación son:

1.- Velar por el efectivo cumplimiento de la legalidad vigente en relación con las personas enfermas privadas de libertad.

2.- Actuar en defensa de los Derechos humanos relacionados con el Derecho a la salud de las personas privadas de libertad.

3. Evidenciar y denunciar la especial situación de discriminación que padecen las mujeres privadas de libertad y su posición de desventaja en cuanto al acceso al Derecho a la salud.

4.- Denunciar la desasistencia sanitaria, mala praxis, irregularidades y negligencias profesionales a personas privadas de libertad, así como combatir la impunidad en estos supuestos.

5.- Exigir el respeto a la personalidad, dignidad e intimidad de la persona sometida al sistema penal-penitenciario.

6.- Interpelar a instancias profesionales y sociales de ámbito local e internacional a los efectos de obtener acompañamiento y asesoramiento en los objetivos de la asociación.

7.- Reivindicar la transferencia y gestión eficaz de la competencia de ejecución penitenciaria y de la sanidad penitenciaria a los efectos de dar cumplimiento al principio de equivalencia sanitaria.

8.- Abogar por la aplicación de mecanismos eficaces de prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en el ámbito penitenciario.

9.- Procurar formación a personal médico – penitenciario.

10.- Promover la igualdad efectiva en cuanto a Derechos sanitarios de las personas privadas de libertad.

11.- Asesorar a personas privadas de libertad acerca del modo de hacer valer sus Derechos sanitarios.

12.-Abogar por la independencia en el ejercicio profesional de juristas y médicos también en el ámbito administrativo e institucional

La Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la consecución de sus fines o a proporcionar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

## **DOMICILIO SOCIAL**

### **Artículo 3.-**

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Bilbao, en la **Calle Atxuri 11, bajo, Código Postal 48006.**

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma cuando lo acuerde la Asamblea General.

## **ÁMBITO TERRITORIAL**

### **Artículo 4.-**

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma Vasca y Comunidad Foral de Navarra.

## **DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO**

### **Artículo 5.-**

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 6.-**

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Personas Asociadas, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

### **LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 7.-**

La Asamblea General, integrada por la totalidad de Las personas asociadas, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese de las personas que ocupan los cargos de presidencia, secretaria, tesorería y, si lo hubiere, otros cargos del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de las personas que ocupan cargos en el órgano de gobierno.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

#### **Artículo 8.-**

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

#### **Artículo 9.-**

La **Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año**, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

#### **Artículo 10.-**

La **Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria** cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

#### **Artículo 11.-**

**Las convocatorias de las Asambleas Generales** se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primer convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

**Las Asambleas Generales**, tanto ordinarias como extraordinarias, **quedarán válidamente constituidas** en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

#### **Artículo 12.-**

**Los acuerdos de la Asamblea General** se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos

afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de las personas con cargo en órgano de representación.

### **Artículo 13.-**

Las personas asociadas podrán **otorgar su representación**, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra persona asociada. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario o Secretaria de la Asamblea antes del comienzo de la sesión. Las personas asociadas que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

### **LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 14.-**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas asociadas.

La Junta Directiva estará integrada por:

Presidente/a  
Secretario/a  
Tesorero/a  
Vicepresidente/a  
Vocales Número máximo:....

### **Artículo 15.-**

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o seis alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

### **Artículo 16.-**

**Los cargos que componen la Junta Directiva**, se elegirán por la Asamblea General y durarán un **período de dos** años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

### **Artículo 17.-**

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Estar asociado a la Entidad.

#### **Artículo 18.-**

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada la persona por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de las personas que forman la Junta Directiva.

#### **Artículo 19.-**

Los y las miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de persona asociada, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los y las miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

**Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.**

#### **Artículo 20.-**

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias

y extraordinarias.

e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.

f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

#### **Artículo 21.-**

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por la persona de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/Secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

### **ÓRGANOS UNIPERSONALES**

#### ***PRESIDENCIA***

#### **Artículo 22.-**

El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

#### **Artículo 23.-**

Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

c) Ordenar los pagos acordados válidamente.

d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso,

siempre que no sean de su exclusiva competencia.

### **VICEPRESIDENCIA (Si hubiera)**

#### **Artículo 24.-**

El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

### **SECRETARÍA**

#### **Artículo 25.-**

Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

### **TESORERÍA**

#### **Artículo 26.-**

El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

### **VOCALES**

#### **Artículo 27.-**

Corresponde a los-as Vocales:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz y voto cuantos formen parte de la misma
- b) Desempeñar los cometidos que por designación o delegación les sean encomendados.
- c) Promover y fomentar cuantas actividades e iniciativas conduzcan al mejor logro de los fines de la Asociación

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LAS PERSONAS ASOCIADAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES**

#### **Artículo 28.-**

Pueden pertenecer a la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes :

-Ser mayor de edad, o menor emancipada/o, y con capacidad de obrar.

- Compartir los fines de la Asociación y aceptar lo dispuesto en estos estatutos

#### **Artículo 29.-**

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

### **DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS**

#### **Artículo 30.-**

Toda persona asociada tiene derecho a:

1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

2) A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas asociadas, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de la Asociación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

4) Ser convocado-convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas asociadas.

5) Participar, de acuerdo con los presentes

Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector-electora y elegible para los mismos.

6) Figurar en el fichero de Socios y Socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.

7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

9) Ser oído-oida por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, y recibir información de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como persona asociada.

10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

### **Artículo 31.-**

Son deberes de las personas asociadas:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio-socia.

c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

### **PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA**

### **Artículo 32.-**

La condición de persona asociada se perderá en los casos siguientes:

1) Por fallecimiento.

2) Por separación voluntaria mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

### **Artículo 33.-**

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socios convocada específicamente con tal objeto, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de los asociados. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas

por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

#### **Artículo 34.-**

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/Presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

#### **Artículo 35.-**

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL**

#### **Artículo 36.-**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- 1.- Por voluntad de las personas asociadas, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
- 2.- La absorción o fusión con otras asociaciones.
- 3.- La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- 4.- Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
- 5.- La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

#### **Artículo 37.-**

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea

General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a personas asociadas y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.